

G A O E T A

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS

(Tom. 4^o)

Victoria, Abril 8 de 1843.

(N. 14.)

OFICIAL.

Gobierno general.

Ministerio de justicia é instruccion publica.

Decreto sobre nombramiento de los magistrados que deben componer los tribunales superiores de los departamentos.

El E. S. presidente sustituto de la republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Nicolas Bravo, general de division, benemerito de la patria, y presidente sustituto de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que para el puntual y debido cumplimiento del decreto de 28 de febrero proximo pasado, sobre arreglo de los tribunales superiores de los departamentos, y que queden designados los magistrados que han de componer los mismos tribunales, los que se declaran cesantes, y el modo de llenar las plazas que no están provistas, he tenido á bien decretar en uso de las facultades que concede al supremo gobierno, la setima de las bases acordadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, que se observen las disposiciones siguientes.

Tribunal superior del departamento de Aguascalientes.

Art. 1^o Son magistrados de este tribunal los individuos siguientes.

Ministro de este tribunal, D. Gabriel Gomez de la Peña.

Fiscal, D. Luis Zeferino Monter y Otamendi.

No son cesantes los otros tres individuos nombrados para este tribunal; por no haber tomado posesion de sus empleos, co-

mo que no se verificó la instalacion del tribunal.

Tribunal superior del departamento de Californias.

Art. 2^o No habiendose hecho hasta ahora la eleccion de los individuos de este tribunal conforme á la ley de la materia, se procederá á verificarla del modo que se dirá despues.

Tribunal superior del departamento de Chiapas.

Art. 3^o Son magistrados de este tribunal, los individuos que siguen.

Ministro primero, D. Mariano Rojas.

Idem segundo, D. Manuel Larrainzar.

Idem tercero, D. Emeterio Pineda.

Idem cuarto, vacante.

Fiscal, D. José Vito Coello.

Tribunal superior del departamento de Chihuahua.

Art. 4^o Son magistrados de este tribunal, los individuos que siguen.

Ministro primero, D. José Maria Bear.

Idem segundo, D. Miguel Mier y Altamirano.

Idem tercero, D. Rafael Revilla.

Idem cuarto, vacante.

Fiscal, vacante.

Tribunal superior del departamento de Coahuila.

Art. 5^o Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, D. Rafael Eca y Muzquiz.

Idem segundo, D. Juan Vicente Campos.

Idem tercero, D. José Maria Aguirre.

Id. cuarto, D. Manuel Carrillo.

Fiscal D. Santiago Rodriguez.

Tribunal superior del departamento de Durango.

Art. 6^o Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, Dr. D. Francisco Landa.

Idem segundo, D. Joaquin Escovar.

Idem tercero, D. Juan José Suvizar.

Idem cuarto, D. Juan José Valenzuela.

Fiscal, D. Pedro Escalante.

Tribunal superior del departamento de Guanajuato.

Art. 7^o Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, D. José Maria Esquivel y Salvágo.

Idem segundo, D. Francisco Robredo y Bejar.

Idem tercero, D. Francisco de P. Garcia.

Idem cuarto, D. Jacinto Rodriguez.

Fiscal, D. José Maria Liceaga.

Son ministros cesantes: D. José Peres Marañon, y Don Vicente Rodriguez.

Tribunal superior del departamento de Mexico.

Art. 8^o Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, D. José Maria Zamorano.

Idem segundo, D. Luis Iturbe.

Idem tercero, D. Mariano Saenz Villela.

Idem cuarto, D. José Maria Esquivel.

Idem quinto, D. Mariano Buenabad.

Fiscal primero, D. Francisco de Borja Olmedo.

Idem segundo, Don Manuel Arrieta.

Son ministros cesantes: D.



José Maria Rosas, D. Florentino Robredo, D. Agustin Gomez Eguarte, y D. Antonio Barquera.

Tribunal superior del departamento de Michoacan.

Art. 9^o Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, D. Clemente Valdez.

Idem segundo, D. Tomas Mariano Bustamante.

Idem tercero, D. Manuel Alvires.

Idem cuarto, D. Mariano Tercero.

Fiscal D. Antonio Bribiesca.

Son ministros cesantes: Don Antonio Castro, y D. Justo Gonzalez Fernandez de San Salvador.

Tribunal superior del departamento de Nuevo Leon.

Art. 10. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, D. Ramon Guerra.

Idem segundo, D. Pedro Agustin Ballesteros.

Idem tercero, D. Juan N. de la Garza y Evia.

Idem cuarto, D. Bernardo Guimbarda.

Fiscal, D. Domingo Martinez.

Es ministro cesante, D. José Maria Martinez.

Tribunal superior del departamento de Nuevo Mexico.

Art. 11. No habiendose hecho hasta ahora la eleccion de los individuos de este tribunal, con arreglo á la ley de la materia, se verificará en la forma que despues se dirá.

Tribunal superior del departamento de Oajaca.

Art. 12. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro de este tribunal, dr. don Juan José Quiñones.

Fiscal, don Pedro José Beltrarena.

Son ministros cesantes: don Mariano Mariscal, don José Maria Moreno, don José Arteaga, don Aurelio Bolaños, y don Mariano Montealegre.

Durante la ocupacion del dr. Quiñones en la junta nacional legislativa, servirá su plaza de ministro de este tribunal, don Mariano Mariscal.

Tribunal superior del departamento de Puebla.

Art. 13. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, don Camilo Zamacona.

Idem segundo, don Antonio Fernandez Monjardin.

Idem tercero, don Manuel Llano Villaurrutia.

Idem cuarto, don Mariano José Pineda.

Idem quinto, don José Mariano Duarte.

Fiscal, don Juan B. Donde.

Es ministro cesante, don Marcos Diaz Celis.

Tribunal superior del departamento de Queretaro.

Art. 14. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro de este tribunal, don Mariano Oyarzabal.

Fiscal, don Nicolas Guillen.

Son ministros cesantes: don Gervasio A. de Irayo, don José Joaquin Avilés, don Ignacio Reyes, don José Maria Angulo, y don Francisco de P. Espejo.

Tribunal superior del departamento de San Luis Potosi.

Art. 15. Son magistrados de este tribunal, los individuos que siguen.

Ministro primero, doctor don Mariano Fernandez de Castro.

Idem segundo, don José Guadalupe Reyes.

Idem tercero, don Ignacio Sepulveda.

Idem cuarto, don José Maria Bravo.

Fiscal don Tirso Vejo.

Es ministro cesante, don Luis Guzman.

Tribunal superior del departamento de Sinaloa.

Art. 16. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro de este tribunal, don Mariano Amescua.

Fiscal, don José de la Herraga.

Es ministro cesante, don José Maria Loza.

No es ministro cesante don José Palao, por haber solicitado y obtenido un juzgado de primera instancia en el departamento de Durango.

Tribunal superior del departamento de Sonora.

Art. 17. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, don Juan Estevan Milla.

Idem segundo, vacante.

Idem tercero, idem.

Idem cuarto, idem.

Fiscal don Juan Tello Orosco.

No son cesantes de este tribunal, don José Palao, por lo que se dijo en el articulo anterior, ni don Pedro Sabás Bermudez, por haber solicitado y obtenido un juzgado de primera instancia del departamento de Sinaloa.

Tribunal superior del departamento de Tabasco.

Art. 18. No habiendose nombrado hasta ahora el tribunal de este departamento, conforme á la ley de la materia, se procederá á su eleccion del modo que se dirá respecto de los tribunales de Californias y Nuevo Mexico.

Tribunal superior del departamento de Tamaulipas.

Art. 19. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro de este tribunal, don Juan Martin de la Garza Flores.

Fiscal don Rafael Delgado.

Tribunal superior del departamento de Tejas.

Art. 20. No se ha hecho hasta ahora el nombramiento de los individuos del tribunal de este departamento, ni puede hacerse en el dia, por su sublevacion contra la republica.

Tribunal superior del departamento de Veracruz.

Art. 21. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, don Antonio



María Salonio.
 Idem segundo, don Ramon Ruiz.
 Idem tercero, don José Agapito Muñoz y Muñoz.
 Idem cuarto, don Felipe Orpesa.
 Fiscal, don Antonio María Rivera.

Son ministros cesantes: don José María Blanco, don Ramon María Seoane.

Tribunal superior del departamento de Jalisco.

Art. 22. Son magistrados de este tribunal, los individuos que siguen.

Ministro primero, don José Justo Corro.

Idem segundo, don José María Campa Coz.

Idem tercero, don Juan de Dios Hijar.

Idem cuarto, don Vicente Rios.

Idem quinto, don Juan Francisco Palafox.

Fiscal don Antonio Escoto.

Es ministro cesante, don Miguel Antonio Castellanos.

Tribunal superior del departamento de Yucatan.

Art. 23. Por estar sustraído este departamento de la obediencia al supremo gobierno de la nacion, no se hace por ahora la declaracion de los individuos que componen su tribunal superior, y luego que vuelva al orden se hará la correspondiente declaratoria sobre el particular.

Tribunal superior del departamento de Zacatecas.

Art. 24. Son magistrados de este tribunal, los individuos siguientes.

Ministro primero, don José María de la Campa.

Idem segundo, don Juan Gutierrez Solana.

Idem tercero, don Bibiano Beltran.

Idem cuarto, don Teodosio Lares.

Fiscal don Casiano Gonzalez Veyna.

Art. 25. Luego que se recibiera este decreto por los gobernadores de los departamentos, darán las ordenes convenientes

para que su respectivo tribunal se instale de nuevo con los individuos que deben componerlo conforme á esta ley, debiendo antes jurar ante el gobernador y junta departamental, la debida obediencia á las leyes vigentes, administrar justicia bien y cumplidamente, y desempeñar con exactitud todas las funciones de su cargo: dispondrán tambien que los tribunales nombren en seguida sus respectivos suplentes con arreglo al decreto de 23 de febrero ultimo, y procederán igualmente los gobernadores de los departamentos en que hay salas de tercera instancia, á nombrar por esta vez sin perdida de tiempo, los asociados de que trata el art. 35 del citado decreto de febrero anterior, que han de desempeñar su encargo en el presente año.

Art. 26. Los gobernadores de los departamentos de California, Nuevo Mexico y Tabasco, de acuerdo con sus juntas departamentales, espedirán por esta vez convocatoria por el termino que estimen conveniente, para que puedan presentarse ante ellos los que soliciten alguna magistratura de sus respectivos tribunales, y des pues de tomar todos los informes que juzgaren oportunos acerca de la aptitud y méritos de los pretendientes, remitirán al supremo gobierno las correspondientes ternas para la provision de dichas plazas.

Art. 27. Mientras esto se verifica, los negocios judiciales que se hallaren pendientes ó se ofrezcan de nuevo en los espresados departamentos, se pasarán para su conocimiento y determinacion en segunda y tercera instancia, á los tribunales á quienes corresponde, segun el decreto de la materia, la decision de los propios negocios en esta ultima instancia.

Art. 28. Durante este tiempo, cuidarán tambien los gobernadores de los tres espresados departamentos, de que en ellos

se administre justicia puntual y cumplidamente en primera instancia por los jueces de este grado, si los hubiere, ó por los alcaldes de los ayuntamientos, ó jueces de paz en su caso, con saltando siempre que fuere necesario con acesor, para lo cual les prestarán todos los auxilios convenientes los tribunales inmediatos ya mencionados y los gobernadores respectivos, poniendose al efecto de acuerdo con estos los gobernadores de los tres referidos departamentos.

Art. 29. Los gobernadores de todos los departamentos, darán cuenta al supremo gobierno oportunamente, del puntual cumplimiento de este decreto, acompañando copia certificada de todas las diligencias que se hubieren practicado para el efecto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 2 de marzo de 1843. —Nicolas Bravo.—Pedro Velez, ministro de justicia é instrucción publica."

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico marzo de 1843.—Velez.
 (Del Diario.)

Gobierno de Tamaulipas

Francisco V. Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de hacienda se me ha comunicado el decreto que sigue.

El E. S. presidente sustituto se ha servido espedir el decreto que sigue.

"Nicolas Bravo, benemerito de la patria, general de division y presidente sustituto de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que concede la 7^a de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decre



tar lo siguiente.

1^o Los buques que hayan hecho descarga en cualquiera de los puertos de la republica, situados en el pacifico, podrán pasar á cargar maderas ó palos de Brasil ó Campeche á las costas de Zacatula y Ometepe en los departamentos de Mexico y Puebla.

2^o Deberán hacer escala en el puerto de Acapulco, cuyo administrador, satisfecho de que vienen en lastre y han des cargado en los puertos referidos, les permitirá continuar.

3^o Se observarán tambien las reglas que para esta clase de permisos establecen los articulos 109 y 110 del arancel maritimo de 30 de abril de 1842.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 2 de marzo de 1843. —Nicolas Bravo.—F. M. Lombardo, oficial mayor encargado del ministerio de hacienda.”

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico marzo 2 de 1843.—Lombardo.

Y para que llegue á noticia de todos mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Ciudad Victoria abril 4 de 1843.—Francisco V. Fernandez —José A. Fernandez, secretario.

Gobierno de Tamaulipas

Francisco V. Fernandez gobernador interino del departamento de Tamaulipas.

Por el ministerio de Justicia é instruccion publica se me ha comunicado el decreto que sigue.

El Exmo. Sr. presidente provisional de la republica, se ha servido expedir el decreto que sigue.

“Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, bene merito de la patria y presidente

provisional de la republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que conforme á mis sinceros y firmes deseos de corresponder dignamente á la confianza con que me honró la nacion, al autorizarme con las facultades mas amplias para proporcionarle una administracion tan franca y liberal como justa y energica, luego que tomé posesion del gobierno dicté sin perdida de tiempo, las providencias mas oportunas para que la misma nacion se diera la constitucion que mas conviniere á su verdadera felicidad y engrandecimiento: Que ahora que he vuelto á encargarme de las riendas del gobierno, despues del corto tiempo que estuve separado de él por atender á mi salud, y me puse de nuevo á la cabeza del poder egecutivo, consiguiendo con aquellos mismos propósitos, no he dejado un solo momento de ocuparme del examen del proyecto de constitucion formado por la comision de la junta nacional legislativa que está encargada de este importante negocio, y he visto con la mayor complacencia que ha correspondido á la confianza que se depositó en ella, y que en el ramo de la administracion de justicia, que es la primera necesidad de las naciones, y por cuyo arreglo ha suspirado la nuestra desde su feliz emancipacion, se da á los departamentos toda la intervencion que deben tener en el particular. Y aunque los dos supremos decretos que se acaban de expedir sobre esta materia en 28 del mes anterior y 2 del presente, están conformes á este principio y arreglados á las representaciones que se han hecho con repeticion por algunos departamentos, y al proyecto que quedó pendiente en el ultimo congreso constitucional por iniciativa de la camara de diputados, como podria acaso suceder que el arreglo de los tribunales superiores que establecen dichos decretos no fuera el mas proporcionado á las circunstancias y

necesidades de alguno ó algunos departamentos, para evitar este inconveniente, y deseando que ellos ejerzan desde luego la intervencion que les corresponde en el asunto, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades que me concede la 7^a de las bases acordadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, que se observe la siguiente disposicion.

“Si en alguno ó algunos de los departamentos de la republica los gobernadores, en union de sus juntas departamentales, encontraren inconvenientes para que se verifique el arreglo de sus tribunales superiores, conforme á los dos referidos decretos, lo manifestarán inmediatamente al supremo gobierno, dirigiendole de toda preferencia la debida exposicion, en la que propongan á la vez el arreglo de sus tribunales que les parezca mejor para la mas pronta y recta administracion de justicia, á fin de que con presencia de todos se determine definitivamente lo que mas convenga al interes de los propios departamentos y al mayor beneficio de la nacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico á 15 de marzo de 1843. —Antonio Lopez de Santa Anna —Pedro Velez, ministro de justicia é instruccion publica.”

Y lo comunico á VE. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico marzo 15 de 1843.—Velez.

Y para que llegue á noticia de todos mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Abril 4 de 1843.—Francisco V. Fernandez.—José A. Fernandez, srio.

La imprenta F. Garcia.

